

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	200 —
.....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por vía postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar y Bell.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria,  
Agricultura y Comercio.

## ORDEN

*Regulando la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1953-54*

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de estos Ministerios de 20 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre de 1952) estableció la regulación de las campañas oleícolas, de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1952-53 y 1953-54, prorrogando, con excepción de las variaciones que en ella se detallan, la ordenación establecida por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 18 de octubre de 1950). El desarrollo y resultados de la última campaña oleícola 1952-53 y las perspectivas que ofrece la próxima aconsejan, insistiendo sobre la política de normalización de la economía oleícola seguida en las últimas ordenaciones, introdu-

cir algunas modificaciones en la vigente, que permitan el desenvolvimiento de las actividades transformadoras y comerciales del aceite de oliva en términos de mayor aproximación a las condiciones de un mercado libre para lograr, mediante una mayor competencia, estímulo en la selección de calidades, ajuste de márgenes a las funciones a realizar por cada sector para acercar los aceites al consumo y simplificación en los procedimientos de intervención.

Para garantizar al productor los precios que se consideran justos para mantener e incrementar la riqueza del olivar y salvaguardar esta rama de la economía de las graves oscilaciones que el carácter vecero impone y asegurar el abastecimiento de aceites comestibles y productos industriales derivados del olivo, en cantidades y a precios normales, también se adoptan medidas que completan y complementan las funciones que por la ordenación quedan encomendadas a la iniciativa privada.

Las actividades industriales y mercantiles del ramo dispondrán así de campo más amplio para el desarrollo de iniciativas y esfuerzos que, con constante y progresivo mejoramiento de medios y procedimientos, sirvan

para el logro de los fines económico-sociales y las justas aspiraciones de carácter privado que han de cumplir.

En su virtud, previa aprobación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Industria, Agricultura y de Comercio, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Los artículos que a continuación se citan de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 18-10-1950), cuya vigencia fue prorrogada, con las salvedades que se indicaban, por la Orden conjunta de estos Departamentos de 20 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2-11-52), que se anula y sustituye por la presente, quedarán redactados como sigue:

Art. 12. Los precios de venta de las distintas clases de aceite de oliva para los productores serán los siguientes:

a) Aceites finos.—Serán los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor, y tendrán como precio por 100 kilogramos el de 1.160 pesetas para los de un grado, más una prima de 10 pesetas por 100 kilogramos y décima en menos,

hasta llegar a cinco décimas, en que tendrán el precio de 1.210 pesetas para dicha graduación e inferiores.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el que se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituyen la partida.

b) Aceites corrientes.—Serán los de acidez inferior a tres grados no clasificados como finos. Se establece para estos aceites el precio tipo de 1.030 pesetas los 100 kilogramos, para los de tres grados de acidez. Los inferiores a tres grados tendrán un aumento, por cada décima, de 5 pesetas los 100 kilogramos, hasta llegar a los de un grado cinco décimas de acidez, y de 10 pesetas por 100 kilogramos y décima para los de dicha graduación e inferiores hasta un grado, en que tendrán como precio el de pesetas 1.160.

Los aceites de acidez inferior a un grado que no reúnan las condiciones organolépticas características de los finos tendrán como precio único el de 1.160 pesetas kilogramo, correspondiente a los de un grado.

c) Aceites refinables.—Son aceites refinables los de acidez superior a tres grados. Su precio hasta cinco grados inclusive será el resultante de aplicar al de 1.030 pesetas fijado para el de tres grados una reversión de dos pesetas por 100 kilogramos y décima de acidez en más.

Los aceites comprendidos entre cinco y veinte grados sufrirán una disminución en el precio de una peseta por décima de acidez en más y 100 kilogramos, hasta llegar a veinte grados, en que tendrán un precio de 840 pesetas.

d) Los aceites de acidez superior a veinte grados quedarán inmovilizados, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al precio único de 600 pesetas los 100 kilogramos.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo, en su propia almazara, los envases necesarios.

e) Los aceites finos de Alcañiz y su zona tendrán un aumento de 70 pesetas los 100 kilogramos sobre los precios de los aceites finos de graduación equivalente. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideran pertenecientes a la zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Al objeto de regular la producción y el consumo, la Comisaría General de Abastecimientos podrá adquirir a través de los Almacenes Sindicales Reguladores u organización que establezca, a los precios indicados por calidades y graduaciones en el presente artículo, los aceites que se le ofrezcan o desee comprar.

Los almacenistas de origen e industriales refinadores comprarán los aceites de oliva a los precios señalados en este artículo por calidades y graduaciones, y los venderán en régimen de libre contratación de precio, sin más limitación que los topes máximos de precio que para el consumo y demás atenciones autorizadas señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes destinará al consumo aceites que, a ser posible, no deberán tener acidez superior a tres grados y con un conjunto de humedad e impurezas no superior al uno por ciento.

Asimismo dispondrá la aplicación que haya de darse a los aceites refinables y refinados de oliva.

Art. 13. Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán en tres clases: de acidez no superior a 10°, de acidez superior a 10° hasta 50°, inclusive, y de acidez superior a los 50°.

Los aceites de orujo de acidez no superior a 10° deberán refinarse para los usos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre 10° y 50° serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50° quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al precio de 395 pesetas los 100 kilogramos, que regía para los mismos en la anterior campaña. La adjudicación de estos aceites y de los ácidos grasos resultantes se hará a los industriales desdobladores y jaboneros que ofrezcan la entrega de mayor cantidad de glicerina en las condiciones que se establezcan.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá comprar los aceites de orujo que se le ofrezcan al precio tipo de 7 pesetas kilogramo, referido al de 25° de acidez y tolerancia del 2 por 100 de humedad e impurezas y del 3 por 100 de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo.

Art. 29. En todos y cada uno de los escalones comerciales, los suministradores y receptores de aceite de oliva se atenderán a las normas contenidas en el Código de Comercio y demás de carácter mercantil, así como a lo acordado entre las partes, que será respetado siempre que no contradiga a la Ley.

Artículo adicional. Subsiste la anulación de los artículos 26, 28 y 30 de la Orden conjunta de 16 de octubre de 1950, dispuesta por la de 20 de octubre de 1952.

El artículo 27 de la misma se entenderá referido a los productos intervenidos que quedan pendientes de distribución, procedentes de campañas anteriores.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. 11. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—Planell, Cavestany y Arburúa.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria, Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Secretario general técnico del Ministerio de Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 315, de fecha 11-11-1953).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.646

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Hallazgos

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ambel da cuenta a este Gobierno Civil de que ha sido encontrada abandonada en la carretera de Talamantes de dicho término municipal una bicicleta de las características siguientes: Marca A. M. A., manillar de paseo, frenos varilla, cubiertas "Firestone S. B." 5.329 y "Pirelli Nacional" 0151115, sin matrícula y mal conservada toda ella.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al de su propietario.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1953.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.672

**Pensión de jubilación**

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D. Arturo Aguinaga Aranga, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, jubilado en el Ayuntamiento de Ainzón, de esta provincia, perciba del mismo el haber de 3.920 pesetas anuales (326'70 pesetas al mes), con efectos desde el 24 de noviembre de 1951, y contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Aras, 95'50 pesetas anuales (7'96 al mes).

Idem de Nieva de Cameros, pesetas 115'60 anuales (9'55 al mes).

Idem de Baños de Ebro, 43'20 pesetas anuales (3'60 al mes).

Idem de Villabuena, 43'20 pesetas anuales (3'60 al mes).

Idem de Samaniego, 43'20 pesetas anuales (3'60 al mes).

Idem de Sartaguda, 8'45 pesetas anuales (0'70 al mes).

Idem de Cabredo, 24'85 pesetas anuales (2'10 al mes).

Idem de Genevilla, 24'85 pesetas anuales (2'03 al mes).

Idem de Marañón, 16'35 pesetas anuales (1'36 al mes).

Idem de Rodezno, 28'25 pesetas anuales (2'35 al mes).

Idem de Leza, 80'40 pesetas anuales (6'70 al mes).

Idem de Navaridas, 53'55 pesetas anuales (4'46 al mes).

Idem de Bargota, 2.129'20 pesetas anuales (177'50 al mes).

Idem de Armañanzas, 802'95 pesetas anuales (66'85 al mes).

Idem de Ainzón, 411'10 pesetas anuales (34'30 al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

**SECCION TERCERA**

Núm. 3.787

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

*Concurso para la adquisición de garbanzos, lentejas, alubias y patatas.*

Esta Corporación anuncia concurso para la adquisición de 5.400 Kg. de garbanzos, 2.300 Kg. de lentejas, 7.900 Kg. de alubias blancas, 300 kilos de alubias de color, 1.000 kilos de alubias pintas y 116.000 kilos de patatas con destino a los Establecimientos provinciales

de Beneficencia. La entrega deberá estar hecha en los respectivos Establecimientos en plazo de diez días, como máximo, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. El pago se efectuará, en término de sesenta días a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo para ello consignación en presupuesto.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda y Economía) de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse.

La fianza provisional es del 5 por 100 del importe de la oferta, y las proposiciones, ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Registro General) desde esta fecha hasta veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de sesiones de esta Corporación el siguiente día hábil al de la terminación de admisión de proposiciones, a las doce horas.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1953.—El Presidente, Francisco Caballero.

**SECCION CUARTA**

Núm. 4.266

**Recaudación de Contribuciones**

D. Luis Ucero Martín, Recaudador de contribuciones de la Zona de Cariñena, a que corresponde el pueblo de Codos;

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de rústica, años 1947 al 1952, del pueblo de Codos, se ha dictado con fecha 20 de febrero último la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca el edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado pla-

zo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de todos sus bienes".

Y hallándose comprendidos en el expediente los deudores a que se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Codos, según dispone el referido artículo 127 de dicho Cuerpo legal.

**Nombres que se citan y débitos que se reclaman**

1. Mónica Aladrén Cucalón, 54'12 pesetas.
2. Cecilia Aladrén Diloy, 32.
3. María Aladrén Diloy, 39'38.
4. Angela Aladrén Gracia, 94'92.
5. Justo Aladrén Juan, 465'70.
6. Pascual Aladrén Palacios, 230'92.
7. Domingo Aladrén Soguero, pesetas 220.
8. Antonio Aladrén Valero, 339'70.
9. Tomás Aladrén Valero, 619'37.
10. Vicente Andrés Barranco, 443'38.
11. Isidoro Campos Pérez, 239'14.
12. Francisco Carrato Minguillón, pesetas 2.810'82.
13. María Cebrián Vicente, 152'61.
14. María Cebrián Zaragoza, 71'58.
15. Carmen Condón Balduque, 96'54.
16. Francisco Crespo Tejedor, 66'99.
17. Mariano Crespo Tejedor, 150'96.
18. Santos Crespo Vicente, 360'33.
19. Jesús Cucalón Diloy, 105'54.
20. María Cucalón Per, 153'18.
21. Rosa Cucalón Sierra, 195'24.
22. Julián Diloy Crespo, 431'97.
23. Andrés Diloy Montañés, 58'02.
24. Teresa Diloy Valero y otros, pesetas 101'04.
25. Juan Diloy Vicente, 82'44.
26. Pascual Francés Franco, 79'41.
27. Antonio Franco Tejedor, 67'29.
28. Manuel Gascón Palacios, 59'49.
29. José Gómez Montañés, 75'36.
30. Manuel Hernández Felipe, pesetas 131'28.
31. Antonio Juan Comino, 199'17.
32. Angel Juan Soguero, 67'26.
33. Miguel Juan Vicente, 44'50.
34. Iñigo Juste Hernández, 99'36.
35. Juan J. Latorre Rivas, 71'33.
36. Juan Lázaro, 98'43.
37. Julián Longares Montañés, 55'44.
38. Manuel Luzón Rodrigo, 889'26.
39. Mercedes Montañés Soguero, pesetas 886'38.
40. Mercedes Montañés y M. Cucalón, pesetas 170'16.
41. Adolfo Morales Aladrén, 371'28.
42. Victoria Morales Aladrén, 64'98.
43. Valentín Quero Quero, 99'84.
44. Petra Palacios Miñana, 85'50.
45. Manuel Peiro Rodrigo, 108'99.

46. Eugenio Peiro Vicente, 275'40 pesetas.
47. Juan Per Grima, 61'10.
48. Francisco Per Per, 99'69.
49. Manuel Per Rodrigo, 760'80.
50. Manuel Per Vicente, 38'09.
51. Jacinta Pérez Anadón, 103'98.
52. Ramón Pérez Herrero, 44'94.
53. Gregoria Pérez Tejedor, 37'44.
54. Carmen Pérez Vicente, 58'74.
55. Manuel Pérez Vicente, 158'40.
56. Rosa Pérez Vicente, 215'94.
57. María Planas Crespo, 88'98.
58. Alejandro Rodrigo Vicente, pesetas 87'24.
59. Dorotea Sebastián García, 340'46.
60. Dorotea Sebastián López, 129'99.
61. Pilar Serrano Crespo, 66'03.
62. Marcos Soguero Crespo, pesetas 1.466'55.
63. Marcelo Soguero Crespo, 66'87.
64. Adrián Soguero Montañés, pesetas 506'31.
65. Francisca Soguero Montañés, pesetas 99'12.
66. Gregorio Soguero Montañés, pesetas 76'98.
67. María Soguero Per, 229'62.
68. Leona Soguero Rabadán, 127'59.
69. Mariano Tejedor Tejedor, 87'66.
70. Francisca Valero Cucalón, 233'97.
71. Dolores Valero Rodrigo, 65'28.
72. Nazario Valero Rodrigo, 133'50.
73. Ramón Valero Rodrigo, 71'04.
74. Ramón Valero Rodrigo, Hnos., pesetas 58'20.
75. Nazario Valero Soguero, 68'31.
76. Juan Vicente Aladrén, 324'54.
77. Juana Vicente Aladrén, 1.061'72.
78. Magdalena Vicente Juan, 97'35.
79. Martín Vicente Juan, 272'76.
80. Jesús Vicente Pérez, 280'98.
81. Nicolás Vicente H. Cucalón, pesetas 70'35.
82. Isidro Vicente Soguero, 1.376'04.
83. Isidro Vicente Soguero, 719'04.
84. Miguel Juan, 34'83.
85. José y Vicente Crespo, 98'44.
86. Ramón Giménez Rodrigo, 43'38.

En Cariñena a 1.º de octubre de 1953.—El Recaudador, Jesús Ucero.—  
V.º B.º: P. O.: El Jefe del Servicio, (ilegible).

#### Núm. 5.240

D. Luis Ucero Martín, Recaudador de contribuciones de la Zona de Cariñena, a que corresponde el pueblo de Vistabella;

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de rústica, años 1947 al 52, del pueblo de Vistabella, se ha dictado con fecha 20 de febrero último la siguiente

“Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, re-

quiérase por medio de edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca el edicto en el “Boletín Oficial”, comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de todos sus bienes”.

Y hallándose comprendidos en el expediente los deudores a que se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de Vistabella, según dispone el referido artículo 127 de dicho Cuerpo legal.

#### Nombres que se citan y débitos que se reclaman:

1. Juan Agudo Bosqued, 116'52 pesetas.
2. Isabel Andrés Lázaro, 151'04.
3. Atilano Andréu Martín, 94'38.
4. Faustino Andréu Mainar, 692'47.
5. Manuel Andréu Martín, 692'47.
6. Joaquín Andréu Melguizo, pesetas 315'29.
7. Juana Andrés Zaragoza, 269'19.
8. Leoncio Andrés Zaragoza, 997'85.
9. Cándido Berné Andréu, 470'75.
10. Lucía Berné Andréu, 161'26.
11. Juana Berné Andréu, 146'75.
12. José Berné Floría, 1.026'66.
13. Blas Berné Simón, 490'53.
14. Juana Domínguez Andrés, 172'66.
15. Manuel Domínguez Felices, pesetas 238'19.
16. Manuel y J. Esteban Mainar, 217'89 pesetas.
17. Manuel y V. Esteban Mainar, 147'24 pesetas.
18. Miguel Force Andréu, 108'31.
19. Miguel Floría Domínguez, pesetas 65'36.
20. Ángel Floría Florí, 1.037'43.
21. Francisco Floría Floría, 145'94.
22. Juan Floría Floría, 212'64.
23. Esteban Floría Ramiro, 1.606'31.
24. José Floría Sanz, 1.124'79.
25. Narciso Floría Sanz, 169'41.
26. Filomena Gasca Bellido, 939'80.
27. Mariano Gimeno Andréu, 2.618'42.
28. María Jimeno Orós, 314'51.
29. Hermandad Santa Quiteria, 98'90.

30. Agustín Lain Agudo, 362'99.
31. Domingo Lain Mainar, 500'15.
32. Antonio Lanaspá Felices, 269'49.
33. Mariano Lanaspá Floría, 525'55.
34. Julián Lorente Aguilar, 373'59.
35. Miguel Lorente Aguilar, 295'08.
36. Marcelino Lorente Floría, 749'70.
37. Esteban Mainar Juan, 1.084'98.
38. Eduardo Mainar Mainar, 61'98.
39. Eustaquio Mainar Moreno, 208'14.
40. Joaquín Martín Floría, 903'20.
41. Cirilo Martín Sánchez, 268'38.
42. Andrés Marzo Dueñas, 485'40.
43. Juan Marzo Navarro, 1.744'73.
44. Pascual Mayoral Domínguez, pesetas 142'43.
45. Francisco Melguizo Cucalón, pesetas 106'39.
46. Pedro Molina Sanz, 78'96.
47. Pedro Molina Sanz (Hros.), pesetas 1.495'84.
48. Generoso Moreno Orós, 172'24.
49. Francisco Navarro Gasca, 230'69.
50. Pedro Orós Gracia, 90'40.
51. Pedro Orós Sierra, 810'09.
52. Pablo Orós Pedro, 162'71.
53. Teresa Sánchez Lázaro, 300'68.
54. Pascual San Juan Valiente, pesetas 598'49.
55. Pabla Sanz Romero, 128'20.
56. Guillerma Valiente Melguizo, pesetas 59'54.
57. Mariano Berné Cabezas, 200'89.
58. Manuel Mainar Martín, 188'48.
59. Pabla Dueñas Floría, 105'31.
60. Valentín Domínguez Andrés, pesetas 50'43.
61. Amado Segura Cebollada, 69'63.
62. Hros. Fernando Floría, 32'60.
63. Mariano Mainar Floría, 18'54.
64. Amado Navarro, 128'64.

En Cariñena, a 1.º de octubre de 1953.—El Recaudador, Luis Ucero.—  
V.º B.º: P. O.: El Jefe del Servicio, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 5.546

#### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 20 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de aprendices fontaneros, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtenga la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece al lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. *Ejercicios.*—Estos consistirán en:

*Gramática castellana:* Leer y escribir al dictado.

*Aritmética:* Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.

*Práctico:* Denominación y conocimiento de las herramientas de uso más generalizado en este ramo.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 4.325'25 pesetas, y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de octubre de 1953.—  
El Alcalde, M. Liria.—P. A. de S. E.:  
El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.547

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los núms. 4 al 7 de la instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 20 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de oficiales fontaneros de 2.<sup>a</sup>, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtenga la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañando los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece al lugar de nacimiento a jurisdicción

distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. *Ejercicios.*—Estos consistirán en:

*Gramática castellana:* Leer y escribir al dictado.—Redacción de un parte.

*Matemáticas:* Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Reducción de pulgadas al sistema decimal.

*Geometría:* Líneas, ángulos, triángulos y polígonos.—Áreas de figuras geométricas corrientes.—Volúmenes. Valor de los ángulos.

*Construcción:* Conocimiento de los materiales empleados en las conducciones de agua fría, caliente y a vapor.—Teoría del funcionamiento del agua caliente y vapor en instalaciones de calefacción e industriales.—Teoría de empalmes, emplomaduras y reparaciones en las redes.—Conocimiento de los distintos materiales empleados en empalmes y soldaduras.—Conocimiento y enumeración de las distintas herramientas empleadas en los talleres del Excmo. Ayuntamiento.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 7.208'75 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1953.  
El Alcalde, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.548

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 20 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de oficiales fontaneros de 1.<sup>a</sup>, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtenga la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.
- b) Certificado de Penales.
- c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.
- d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
- f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.
- g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. *Ejercicios.*—Estos consistirán en:

*Gramática castellana:* Leer y escribir al dictado.—Redacción de un parte.

*Matemáticas:* Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Reducción de pulgadas al sistema decimal.

*Geometría:* Líneas, ángulos y polígonos.—Áreas de figuras geométricas corrientes.—Volúmenes.—Valor de los ángulos.

*Construcción:* Conocimiento de los materiales empleados en las conducciones de agua fría, caliente y vapor. Teoría del funcionamiento del agua caliente y vapor en instalaciones de calefacción e industrias.—Teoría de los golpes de ariete y de las bolsas de aire en las conducciones.—Teoría de empalmes, emplomaduras y reparaciones en las redes.—Conocimiento de los distintos materiales empleados en empalmes y soldaduras.—Conocimiento y enumeración de las distintas herramientas empleadas en los talleres del Excmo. Ayuntamiento.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de la libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 8.030 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1953. El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.756

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 14, acordó aprobar el pliego de condiciones administrativas que ha de regir para la subasta de las concesiones administrativas de ocupación de la vía pública con puestos destinados a la venta de juguetes con motivo de la fiesta de los Santos Reyes, cuya pública licitación se celebrará el día 10 de diciembre próximo, a las once de su ma-

ñana, en la Casa Consistorial, por el procedimiento de pujas a la llana.

Para poder reclamar contra el pliego de condiciones, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del corriente año, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", podrán formularse cuantas se estimen oportunas.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1953. El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E. El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.687

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Relación nominal de fábricas de aceite de oliva de esta provincia que han sido autorizadas a trabajar en la actual campaña olivarera 1953-54.*

1. Máximo Castillo Aparicio, Aguarón.
2. Juan Teruel, Ainzón.
3. Manuel Zalaya, idem.
4. Jerónimo Mañas, idem.
5. Luis García Pérez, Alagón.
6. Pascual Cano, Alborge.
7. Lorenzo Melero, Alcalá de Moncayo.
8. Carlos Bautista, Alforque.
9. Carmen Pequerul, Almocheuel.
10. Gonzalo Cerdán, Almonacid de la Sierra.
11. Pablo Suso Tello, La Almunia de Doña Godina.
12. Modesto Maya, idem.
13. Agustín Josa, idem.
- 13 bis. Pablo Suso, idem.
14. Pascual Tarragona, Alpartir.
15. Santiago Sánchez, Ambel.
16. Juan Martínez, idem.
17. Silverio Berna, idem.
18. "La Defensa de Aniñón", Aniñón.
19. Paulino Rodrigo, idem.
20. Alfredo Maestro, Arándiga.
21. Enrique Serrano, idem.
22. "Cooperativa San Isidro", idem.
23. Pedro Muniesa, Azuara.
24. César Casamayor, idem.
25. Antonio Franco, Bárboles.
26. Tarsicio Forcén, Bardallur.
27. Antonio Alfonso, Belchite.
28. Marcelo Muñoz, idem.
29. Viuda de M. García, idem.
30. Sanz y Baquero, idem.
31. Dominica Fanlo, idem.
32. Marin y Compañía, idem.
33. Miguel González, idem.
34. Gregorio Ezquerro, Biota.
35. Luis Vilellas, idem.
36. Joaquín Martorell, Boquiñeni.
37. Andrés Tena, Borja.

38. José María Pablo, Borja.  
 39. Antonio Ruiz, idem.  
 40. Joaquín Murillo, idem.  
 41. Miguel Andía, idem.  
 42. Carmen Moréu, idem.  
 43. Fructuoso Arilla, idem.  
 44. Leoncio Giménez, Bulbuenta.  
 45. Amado Moreno, idem.  
 46. Enrique Latorre, idem.  
 47. Rufino Aristizábal, idem.  
 48. Antonio Sanjuán, Bureta.  
 49. Cristina Cacho, El Buste.  
 50. "Cooperativa San Bartolomé", Calatorao.  
 51. "La Industrial del Jalón", idem.  
 52. Dionisio Oset, Casetas.  
 53. Vicente Sancho, Caspe.  
 54. "La Olearia", idem.  
 55. José Herrera, idem.  
 56. Tomás Miravete, idem.  
 57. Salvadora Catalán, idem.  
 58. José-Luis Castel, idem.  
 59. Francisca Blasco, idem.  
 60. Otilia Zamora, idem.  
 61. Lucía Sanz, idem.  
 62. Manuel Gavín, idem.  
 63. José Pellicer, idem.  
 64. Mariano Navarro, idem.  
 65. Ramón Repollés, idem.  
 66. "Cooperativa San Lamberto", idem.  
 67. Joaquín Escuin, idem.  
 68. Julián Pérez, Castiliscar.  
 69. Andresa Lacadena, idem.  
 70. Luis Alonso Rico, Cinco Olivas.  
 71. Luis Tello Capapey, Codo.  
 72. Simón Vicente, Codos.  
 73. Julio Suso, Cosuenda.  
 74. Luciano Zuco, Cunchillos.  
 75. Francisco Dolader, Chirrana.  
 75 bis. Cándido Barriendos, idem.  
 76. Aurelia Lozano, Chodes.  
 77. Pedro Cortés, Epila.  
 78. Esteban Aguerri, Escatrón.  
 79. "Cooperativa Santa Agueda", idem.  
 80. Joaquín Villacampa, idem.  
 81. Bonifacio Plazuelo, idem.  
 82. Francisca Alfonso, idem.  
 83. Arturo Latorre, Fabara.  
 84. Julián Lafuente, idem.  
 85. José Valén, idem.  
 86. María Tramunt, Fayón.  
 87. Hijo de María Llop, idem.  
 88. Tomás García, idem.  
 89. Orenco Cabistañ, idem.  
 90. José García, Figueruelas.  
 91. José Jarlod, El Frasco.  
 92. Enrique Gimeno, idem.  
 93. Federico del Río, idem.  
 94. Luisa del Río, idem.  
 95. Severiano Laborda, Fuendejalón.  
 96. Ignacio Navarro, Fuentes de Ebro.  
 97. Pablo Espuny, Gallur.  
 98. Antonio Valverdú, Gelsa.  
 99. Herederos de P. Bonet, Gotor.  
 100. Israel Jiménez, Grisel.  
 101. Andrés Magdalena, Illueca.  
 102. José Jarlod, Inogés.  
 103. César Sánchez, Jarque.  
 104. Clemente Marín, idem.  
 105. Rafael Clavería, Letux.  
 106. Enrique Gil, Lucena.  
 107. Eusebio Lorente, Lumpiaque.  
 108. Lorenzo Lorente, idem.  
 109. Brígida Giraldo, Maella.  
 110. Leopoldo García, idem.  
 111. José Bondía, idem.  
 112. Manuela Bondía, idem.  
 113. Antonia Pérez, idem.  
 114. "Cooperativa San Isidro", idem.  
 115. Miguel Lacueva, idem.  
 116. Anselma Trias, idem.  
 117. Pedro Altés, idem.  
 118. "Cooperativa San Lorenzo", id.  
 119. Pablo Molinos, Magallón.  
 120. Antonio Franco, idem.  
 121 bis. Luis Pérez, idem.  
 122. Delfín Pérez, Malón.  
 123. María Pilar Doméco, idem.  
 124. Jesús Quilez, Mediana.  
 125. Vicente Moncada, Mequinenza.  
 126. Manuel Royo, idem.  
 127. Alfonso Abril, Mesones.  
 128. Alfredo Maestro, Morata de Jalón.  
 129. Enrique Serrano, idem.  
 130. Juan Ignacio Calvo, Morés.  
 131. Victoria Aguilar, idem.  
 132. Francisco Colás, Muel.  
 133. Cecilio Bielsa, La Muela.  
 134. Jorge Carrey, Murillo de Gállego.  
 135. "Cooperativa San Miguel", Nonaspe.  
 136. Pedro Vilella, idem.  
 137. Manuel Altés, idem.  
 138. Luis Freixá, idem.  
 139. José Loscos, Novallas.  
 140. "Cooperativa Nuestra Señora del Pilar", idem.  
 141. José Royo, idem.  
 142. Angel Royo, idem.  
 143. Vicente Gasca, Paracuellos de la Ribera.  
 144. Isabel Sánchez, Paracuellos.  
 145. Prudencio Tabuena, idem.  
 146. José Bericat, Pedrola.  
 147. Manuel Turmo, idem.  
 148. Alejandro Tarragona, idem.  
 149. José Sancho, Plasencia de Jalón.  
 150. Pedro Mata, Quinto.  
 151. Bernabé Franco, Ricla.  
 152. Ignacio del Río, idem.  
 153. Florencio Lázaro, idem.  
 154. Francisco Pina, Sabiñán.  
 155. Francisco de Ledesma, idem.  
 156. Juan I. Gracián, idem.  
 157. Alejandro Jiménez, Sádaba.  
 158. José Franco, Santa Cruz de Grío.  
 159. Mariano Longarés, idem.  
 160. Angel España, idem.  
 161. "Cooperativa San Blas", idem.  
 162. Rosario Trasobares, Santa Eulalia de Gállego.  
 163. Maximino Díez, idem.  
 164. "Cooperativa San Félix", Sediles.  
 165. Julio Gómez Puertas, Sestrica.  
 166. "Comunidad Olivareros", Sierra de Luna.  
 167. Fulgencio Román, Tabuena.  
 168. Félix Bona, Tarazona.  
 169. Alejandro Martínez, idem.  
 170. H. de M. Hernández, idem.  
 171. Viuda de F. Casado, idem.  
 172. Consuelo Jarauta, idem.  
 173. Lucio Zuco, idem.  
 174. Mariano Duaso, Tauste.  
 175. Rafael Longás, idem.  
 176. Pedro Gil, Tierga.  
 177. Comunidad del Molino, Tobed.  
 178. Angel Millán, idem.  
 179. "Cooperativa Agrícola", Torrellas.  
 180. Miguel García, idem.  
 181. José Calvo, Velilla.  
 182. Mariano Sanz, Vera de Moncayo.  
 183. Mariano Palacín, Zaragoza.  
 184. Luis Baqué Miguel, idem.

Nota.—Se pone en conocimiento de aquellos fabricantes que no hubieran presentado hasta la fecha en esta Delegación Provincial (Oficina del Aceite) el recibo de la contribución industrial, que no les será entregada la oportuna autorización de apertura hasta tanto hayan cumplido este requisito.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1953.  
 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.659

#### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 164. 1953, sobre hurto de cartera con 365 ptas. a Restituto García Álvarez, que dijo ser vecino de Lérida, y cuyo paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, así como a Ceferino García Soto, como inculpado por ese hecho, que también estuvo domiciliado en Lérida, a fin de que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración, y, además, para ofrecer el procedimiento al perjudicado referido, con arre-

glo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de paráeles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.660

JUZGADO NUM. 1

*Anulación de requisitoria*

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 3 de octubre pasado por la que se llamaba al procesado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 116-52, llamado a Herminio Olmedo Rubio, ya que el mismo ha sido detenido e ingresado en prisión.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 5.643

CALATAYUD

*Cédula de notificación*

Por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido, y en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Calatayud a 21 de octubre de 1953. El Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por subarriendo de local de negocio, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Angel Muñoz Gutiérrez, en nombre de D. José Paesa Moros, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra D. Francisco Cruz Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y D.<sup>a</sup> Asunción Marquínez García, mayor de edad, viuda, con domicilio en esta ciudad, y hallándose ambos en situación de rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda inicial promovida por el Procurador D. Angel Muñoz Gutiérrez, en representación de D. José Paesa Moros, contra los demandados en rebeldía D. Francisco Cruz Pérez y D.<sup>a</sup> Asunción Marquínez García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre el actor y el demandado D. Francisco Cruz Pérez sobre el local de negocio sito en la calle del Teatro y casa núm. 1, de Calatayud, que se describe en los hechos primero y segundo de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento a los demandados, D. Francis-

co Cruz Pérez y D.<sup>a</sup> Asunción Marquínez García, si no la desalojan en plazo legal.

Se imponen las costas a los dos demandados, por mitades partes; y por su rebeldía, notifíqueseles la presente sentencia en la forma ordenada por los arts. 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no pidiese en término de quinto día su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Esteban”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, D. Francisco Cruz Pérez y D.<sup>a</sup> Asunción Marquínez García, cuyo domicilio exacto se desconoce, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, a fin de que se publique en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Calatayud a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario: P. H., José María Inglés.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Rafael Esteban Abad.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.694

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 522 de 1953 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Santiago Monier-Larriba, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Jalón, número 18, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.<sup>o</sup> izquierda) el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 5.694

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 526 de 1953, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Felisa Pardos Ramón, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Sangenis, 8, bajo, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.<sup>o</sup> izquierda) el día 27 de noviembre y hora de las once de su

mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza, doce de noviembre de novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 5.689

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 572 de 1953 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Rosario Giménez Giménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Puente de la Mina, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 62, 2.<sup>o</sup> izquierda) el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por sustracción de maíz.

Zaragoza, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.733

**Material Móvil y Construcciones**

**Antiguos Talleres”Carde y Escoriaza, S. A.**

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria para el día 11 de diciembre de 1953, a las trece horas, en el domicilio social (Avenida del Excmo. Sr. D. Manuel de Escoriaza, 71 y 73) de Zaragoza, con el siguiente orden del día:

1.<sup>o</sup> Propuesta del Consejo de Administración sobre adaptación de los Estatutos sociales a la Ley de 17 de julio de 1951.

2.<sup>o</sup> Delegación de facultades en el Consejo de Administración para ejecutar los acuerdos que se adopten.

Para asistir a la Junta, los accionistas acreditarán la posesión de sus títulos, con cinco días de antelación, en la forma prevista en el artículo 22 de los Estatutos.

Caso de no concurrir la mayoría precisa de capital, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 12 de diciembre de 1953, a las trece y quince horas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1953. Por el Consejo de Administración: El Director general, (ilegible).

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI